

# El Estatuto de Bayona. La primera carta liberal de América Latina\*

Wilman Amaya León \*\*

## Resumen

Al adelantar proyectos de investigación sobre el origen del derecho constitucional en América latina, encontramos información documental que nos permite conocer sus orientaciones filosóficas; en esta oportunidad el análisis se centró en el *Estatuto de Bayona*, primera Constitución formal de España, pero no reconocida por los españoles quienes la consideran con toda razón como una carta otorgada, no nacida de la voluntad soberana.

Sin embargo, para los Neogranadinos, si pudo tener un significado especial, desde el punto de vista filosófico; en el presente trabajo abordaremos el tema para identificar cual fue realmente el impacto que tuvo el Estatuto de Bayona en las colonias americanas y si realmente fue como lo señaló Francisco Antonio Zea, “La primera carta liberal de América latina”.

**Palabras clave:** América, constitucional, independencia, Bayona, Estatuto.

## Abstract

By advancing research projects on the origin of constitutional law in Latin America, we find documentary information that lets us know their philosophical orientations ; This time, the analysis focused on the Statute of Bayonne, the first formal constitution of Spain, but unknown by the Spanish people consider rightly as a charter granted, not born of the sovereign will .

However, for Neogranadinos, if he could have a special meaning, from a philosophical point of view; in this work we address the issue which was really to identify the impact of the Statute of Bayonne in the American colonies and if it really was as Francisco Antonio Zea said, “The first letter of liberal America.”

**Keywords:** America, constitutional, independence, Bayona, Statute.

---

Recepción del Artículo: 28 de junio de 2014

Aprobación del Artículo: 28 de agosto de 2014

\* El presente trabajo hace parte del proyecto de investigación “Origen y evolución del derecho constitucional en la Nueva Granada, desarrollado para la elaboración de la tesis doctoral.

\*\* Abogado, Candidato a Doctor en Fundamentos de Derecho Político UNED (E).

## Desarrollo

Luego de coronar como Rey de España a su hermano José, Napoleón inició un proceso de ajuste de las instituciones, acudiendo para ello a otorgar una carta constitucional, que le permitiera legitimar el poder y ajustar la institucionalidad a sus intereses.

La mayoría de tratadistas del derecho constitucional moderno coinciden en que el Estatuto de Bayona más que una Constitución fue una carta otorgada, derivada de la voluntad de un monarca extranjero (el Emperador de Francia) y no del sentir soberano de los españoles. Respecto de la afirmación anterior no hay discusión alguna, pero lo que se ha de analizar son los efectos reales que el Estatuto de Bayona produjo al interior del pensamiento de los Neogranadinos.

Desde la convocatoria de la Diputación General en mayo de 1808, quedó claro el deseo de Napoleón de incluir en el rediseño institucional español a sus colonias de América, al ordenar reunir en Bayona la diputación general, conformada por representantes del clero, nobleza y estado general, convocándolas para el 15 de junio con el fin de definir un nuevo rumbo en el modelo de la nación española y sus colonias. (De los Ríos, 1845, Pág. 13.) La intención era tal, que al finalizar el decreto de convocatoria se incluyó a seis diputados en representación de los territorios de ultramar, a saber:

Marqués de San Felipe y Santiago Por la Habana
D. Josef del Moral Por Nueva España
D. Tadeo Bravo y Ribero Por el Perú
D. León Altolaquirre Por Buenos Aires

D. Francisco Antonio Zea Por Guatemala
D Ignacio Sánchez Tejada Por Santa Fe

Cuadro elaborado por el autor. Basado en De los Ríos Juan Miguel. (Ob. Cit. Pág. 13)

Fueron tan solo cinco diputados americanos, de los cuales dos eran Neogranadinos (Zea y Sánchez de Tejada), muy pocos si los comparamos con el número total de la asamblea, pero ellos habrían de cumplir un invaluable servicio a la causa americana y dejar su huella en el texto de Bayona.

La asamblea inició su primera sesión el 15 de junio de 1808, verificadas las credenciales, quedó comprobada la asistencia de los cinco delegados que representaban las colonias de América, Bonaparte, como buen estratega no dejaba nada al azar, él mismo entregó el texto de lo que habría de ser la nueva constitución, en el acta de la tercera reunión de la junta el día 20 de junio de 1808 se lee:

*“El presidente de la junta expuso que S.M le había entregado un texto de constitución para la España, que se había traducido al castellano y se leería a la junta”,* (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. cit., Pág. 1-2.)

al finalizar la lectura el presidente determinó que el texto se imprimiría y entregaría un ejemplar a cada diputado para que fuera estudiado y en un término de tres días formularan por escrito las observaciones que hubiere lugar. (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. cit., Pág. 1-2.)

Fue en la quinta sesión el día 22 de junio de 1808, en la que los representantes americanos

empezaron su tarea de reforma al proyecto de constitución, buscando mejores condiciones para las colonias de ultramar, el primero en exponer sus tesis fue D. Ignacio Sánchez de Tejada, representante de la Nueva Granada, quien tomó la palabra y como quedo sentado en el acta:

*“Pronuncio un discurso dirigido a exponer los medios que le parecían podrían emplearse en el momento, para conservar unidas a la metrópoli las posesiones españolas de América”.* (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. cit., P. 1-2)

Acto seguido el Sr. José Joaquín del Moral, diputado por el Virreinato de Méjico, se unió al discurso anterior, hablando de las concesiones que debía hacer España para atraer más a los americanos y consolidar los vínculos de unión con la corona. Escuchados los dos discursos y estando de acuerdo con ellos todos los diputados, decidieron que el escrito de Sánchez de Tejada fuera enviado al gobierno para que fueran ellos quienes determinaran los medios idóneos para:

*“Reunir y estrechar con nosotros a los americanos que son una parte de la familia española, domiciliada en otro territorio”.* (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. cit., P. 1-2)

A medida que las sesiones fueron avanzando, se escuchaban las observaciones sobre el texto propuesto por Napoleón, en la sexta sesión celebrada el 23 de junio, se discutieron dos temas cruciales para las colonias americanas: En primera instancia se analizaron los asuntos del comercio, afectados por el monopolio que España ejercía sobre él, concluyendo D. José Joaquín del Moral, diputado

por el virreinato de Méjico, que era conveniente para el progreso de España garantizar la libertad de comercio y el despliegue de la industria en América. (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. Cit., Pág. 1-2)

En la séptima sesión D. Ignacio Sánchez de Tejada, diputado Neogranadino, retomó la discusión sobre las bondades de la creación del Ministerio de indias, leyendo un memorial en que se propuso convencer a los diputados de la imperiosa necesidad de crearlo, *“Exponiendo los argumentos con elegancia y energía”* (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. Cit., Pág. 1-2), al someter a votación el artículo, fue favorable la ponencia por sesenta y siete votos contra once. (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. Cit., Pág. 1-2)

En las dos sesiones siguientes, la junta definió las adiciones sugeridas al nuevo texto, logrando los diputados americanos que en materia de legislación civil, comercial y criminal, se implementara un solo código de cada uno para España y América,

Tal como había quedado establecido en la sesión tercera de la junta, los diputados tenían tres días para formular sus recomendaciones de modificación y adición de los textos; vale la pena hacer el análisis de los planteamientos que hicieron D. José Ramón Mila de la Roca y D. Nicolás de Herrera, representantes de la provincia del Río de la Plata, quienes en su escrito dedicaron un apartado que llamaron *“Reflexiones relativas a la América”*, en los cuales presentaron a la junta la importancia de abordar el debate partiendo de los principios de igualdad de derechos, trato y

participación de las provincias de América y las de España; en su análisis, mostraron, la postración en que han estado sumidos los americanos por la Corona de España, del texto fueron tomados los siguientes apartes:

*“Los Americanos, han llegado a entender que la conservación de aquellos dominios, se quería sostener sobre la execrable masima de condenarlos a una perpetua ignorancia”... “Ellos han visto siempre ocupados por europeos los primeros destinos de la administración pública de aquellos continentes y postergados todos sus recursos.”... “Estos sentimientos excitan el rencor y la desconfianza del pueblo”. ... “Es necesario pues, derribar este monstruo de la desconfianza pública, para atraerse el afecto universal que ha de formar el vínculo indisoluble de la fraternidad de los dos hemisferios”. (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. Cit., Pág. 115)*

Los diputados americanos unificaron sus pliegos y presentaron las propuestas de modificación o adición que se resumen en:

- *Eliminar del texto el nombre de COLONIAS y reemplazarlos por el de PROVINCIAS.*
- *Organizar en América un sistema judicial tal como existe en la península.*
- *La creación del ministerio de indias.*
- *Garantizar que en los cargos relativos a las provincias americanas fueran nombrados los nacidos en ellas.*
- *Libertad de industria y comercio en las provincias de ultramar. (Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona. Óp. cit., Pág. 115)*

El seis de julio de 1808 se promulgo el Estatuto de Bayona, definitivamente la presencia de los diputados americanos dejo en

él su huella, sus intervenciones en pro del americanismo fue fundamental para lograr modificaciones sustanciales al proyecto inicial.

El texto de Bayona marco un nuevo sendero en las relaciones de los Neogranadinos y la Corona; la denominación de provincias implicó igual tratamiento y privilegios con las de la península, empezando por la creación del Ministerio de Indias el cual sería el responsable de la ejecución de la ley y las órdenes del Rey.” (De los Ríos Juan Miguel. Ob. cit. Pag. 20)

Adicionalmente, en la nueva configuración del Concejo de Estado Español, se incluyó una nueva sección, la de Indias, señalando que en su conformación, “Habrán seis diputados de indias con voz consultiva”. Estos diputados, “serán elegidos por el Rey entre los individuos de la diputación de los reinos y provincias españolas de América” (De los Ríos Juan Miguel. Ob. Cit. Pág. 21)

Sin quitarle importancia a lo plasmado en los artículos anteriores, es el título décimo del Estatuto, el que marca efectivamente el impacto de Bayona en las provincias de ultramar,

- *los nueve artículos del 87 al 95 ponen fin al tratamiento de colonias que hasta esa fecha recibieran los territorios americanos, en adelante los señalaban como Reinos y Provincias españolas de América, otorgando igualdad de derechos a las provincias americanas y a las peninsulares (Art. 87),*
- *se otorga libertad de cultivos y de industria (Art. 88),*
- *se permite el comercio reciproco (Art. 89) y*

- *señala que serán 20 diputados de los cuales dos serán de la Nueva Granada. (Art. 91-92)*

Estos cambios necesariamente impulsados por los diputados americanos en Bayona, reflejaron su pensamiento y filosofía colectiva, los americanos en un principio querían igualdad de trato con los peninsulares y lo lograron, pero no quedarían allí como letra muerta, al redactar y promulgar la Constitución de Cádiz, estas ideas pasarían a su texto como una cadena que habría de garantizar las conquistas de sus diputados en Bayona, los dos diputados Neogranadinos D. Francisco Antonio Zea y D. Ignacio Sánchez Tejada, no solo fueron actores principales en Bayona, sino que se convertirían en punta de lanza en el proceso de formación constitucional de la Nueva Granada:

Zea fue un republicano entusiasta que acogió la idea de independizar a su patria de la dominación Española, luego de su participación en Bayona, se convirtió en uno de los agitadores con ideas de libertad, publicó sus tesis en una hoja que tituló “El papel periódico” y el “Hecefilo”, en 1814 regresó a América luego de vivir en Inglaterra y se unió con Bolívar, como Intendente del ejército organizó la segunda expedición sobre Venezuela, publicó el periódico “El Correo del Orinoco” en el cual expuso sus ideas de organización de un gobierno popular y representativo para la Nueva Granada.

Fue elegido miembro del Congreso de Angosturas, del cual fue su presidente en 1819 y luego designado como Vicepresidente de la República de Colombia, falleció en 1822. (Vargas Constancio Franco, 1890, pág. 35-39)

Sánchez de Tejada, ilustre socorrano, fue acusado en 1795 de tomar parte en la

aparición de algunos pasquines revolucionarios junto a Francisco Antonio Zea, siendo enviado preso a Cádiz, como no se pudieron probar los cargos quedó en libertad y viajó a Madrid como apoderado de los cabildos secular y eclesiástico de Santa Fe, ingresó a la sociedad patriótica de la cual sería su secretario, luego sería designado como director de rentas estancadas del Virreinato, fue designado en el decreto de convocatoria para la diputación de Bayona como delegado del Virreinato de la Nueva Granada.

Sus intervenciones en la Asamblea en pro del reconocimiento de los derechos de los americanos, giraron en torno a buscar la igualdad jurídica entre las provincias de la península y de ultramar, que a la postre se plasmaría en los artículos 87 al 95 y que se extenderían a la constitución de Cádiz.

Su participación en la Asamblea, pero en especial sus intervenciones en favor de la igualdad americana, le valió para ser perseguido por Fernando VII, huyó a París y luego a Londres, continuando su labor activa en pro de la independencia de la Nueva Granada, su hermana Catalina contrajo matrimonio con José Acevedo y Gómez quien sería Diputado en las Asambleas Independentistas de la Nueva Granada. (Martínez G, Pág. 12-14)

En 1824 fue nombrado por Francisco de Paula Santander como Jefe de la delegación ante la Santa Sede logrando luego varios intentos que el papa Gregorio XVI reconociera oficialmente la independencia de la Nueva Granada el 26 de noviembre de 1835, murió en Roma en 1837.

El texto del Estatuto de Bayona, llegó a manos de los Neogranadinos y despertó en algunos un marcado espíritu independentista, que se vería reflejado en los duros debates de

los cabildos de 1810 y 1811, en los cuales la gran mayoría defendieron a Fernando VII, pero otros en minoría intentaron romper los lazos con la madre patria, liderados desde Europa por Francisco Antonio Zea y en Santa Fe por Don Antonio Nariño, quienes a la postre lograrían en 1819 la independencia absoluta de España, junto a Bolívar y Santander.

## Conclusiones

Sin lugar a dudas, el detonador para que la Nueva Granada iniciara su proceso de independencia fue activado por la influencia de otras potencias, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y España.

Lo sucedido en Bayona demostró que los americanos estaban preparados para iniciar la lucha en defensa de sus derechos; los diputados Neogranadinos lograron reformar el texto presentado por Bonaparte e incluir en él las cláusulas liberales que abrieron la senda de la igualdad en la colonias y en los americanos.

Luego de promulgado el Estatuto de Bayona las relaciones entre España y sus colonias americanas no volverían a ser las mismas, por ello y con toda la razón, Francisco Antonio Zea la presentó como: “La primera carta liberal de América Latina”.

## Referencias bibliográficas

Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles convocada a Bayona.

De los Ríos Juan Miguel: “*Código Español de José Napoleón Bonaparte*”, *Colección de sus más importantes leyes, decretos e instituciones*. Madrid 1845, Imprenta de D. Ignacio Boix.

Martínez G., Armando, “*Quien es quien en 1810*”, guía de forasteros del virreinato de Santa Fe. Bogotá.

Vargas Constancio Franco. (1890) *Rasgos biográficos de los próceres y mártires de la independencia*, Bogotá. Imprenta de Medardo Rivas.